

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. //  
(De 3/ de enero de 2019)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2017 se promulgó el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, "Que regula la Licencia de Pesca para Naves de Servicio Interior que utilizan el Arte de Pesca denominado palangre en las Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones";

Que una vez promulgado el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, se recibieron propuestas por parte del sector que realiza capturas con arte de pesca de palangre, para hacer modificaciones en cuanto al diseño y armado de la operación de palangre de fondo;

Que representantes del sector pesquero, solicitaron extender el plazo para presentar la solicitud de la licencia de pesca con palangre, debido a que no todos los que tenían las licencias de pesca aplicables, según el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, comparecieron en el término señalado y por ende, perdieron la oportunidad de aplicar para su licencia, mismos que desean continuar utilizando el arte de pesca de palangre;

Que el artículo 11 del Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional;

Que por todo lo antes expuesto se considera viable hacer los ajustes necesarios, como parte de los compromisos de la administración para la búsqueda de soluciones a las problemáticas del sector pesquero de palangre,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, el cual queda así:

**Artículo 4.** Para obtener o renovar la licencia de pesca con palangre para embarcaciones menores y de bajura (*conocidas por uso y costumbre como artesanales*), los interesados deberán llenar el formulario proporcionado por la Autoridad y cumplir con los siguientes requisitos:

1. El propietario de la embarcación debe ser persona natural o jurídica cuyos directores, dignatarios, accionistas y representante legal sean de nacionalidad panameña. Presentar copia de la cédula o certificado de registro público actualizado de la persona jurídica, según corresponda.
2. Aportar la información sobre el domicilio donde reside permanentemente especificando provincia, distrito, corregimiento, dirección física, contacto telefónico de residencia, teléfono móvil y/o correo electrónico.
3. Acreditar el nombre y cédula o identificación del Representante Legal de la persona jurídica.
4. Acreditar la propiedad del motor y de la nave.

5. Aportar copia simple de la licencia, patente o permiso de navegación vigente, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Declarar la identificación y características de la embarcación que se utilizará, especificación de las especies objetivos y tipo de palangre a utilizar.
7. Aportar tres fotografías de la embarcación (que muestre la popa, estribor y babor de la embarcación), tomadas recientemente, en un periodo de tiempo dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la entrega de la solicitud y que muestren el estado actual de la nave y su nombre correctamente pintado. Al menos una de las fotografías debe mostrar la embarcación completa.
8. Aportar certificación de la Autoridad, de inspección de la embarcación, artes de pesca y motor, realizada en sitio por la Autoridad.
9. Pagar los derechos de licencia correspondiente.
10. Aportar paz y salvo de la embarcación emitido por la Autoridad.
11. Declarar información sobre la capacidad de bodegas en metros cúbicos o las medidas en metros de las dimensiones de la / las bodegas, verificado por la Autoridad.
12. Aportar Certificado de Baliza de la Unidad de Monitoreo Satelital de la Autoridad, en la que conste que cumple con los requisitos del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS, por sus siglas en inglés), si aplica.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se concede un plazo máximo, hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las embarcaciones que mantienen permisos de pesca ribereña y que hayan declarado palangre como arte de pesca o demuestren estar utilizando palangre, a través de una certificación de inspección, como se menciona en el numeral 8 del presente artículo, para que procedan a solicitar la licencia de pesca con palangre, previo cumplimiento de las exigencias legales respectivas.



**Artículo 2.** Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, el cual queda así:

**Artículo 8:** Las embarcaciones con licencia de pesca con palangre, deberán mantener instalado y operando un Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS, por sus siglas en inglés) que será reglamentado por la Autoridad.

Se concede un plazo hasta el treinta (30) de junio de 2020 a las embarcaciones menores y de bajura que mantienen permisos de pesca ribereña que utilizan el palangre como arte de pesca, así como aquellas que contaban con licencia de pesca de atún; dorado; o pargo, mero y tiburón, desde el año 2009 en adelante, que sean inferiores a seis (6) toneladas de registro bruto, para que previo cumplimiento de los requisitos señalados, mantengan instalado y operando un Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS, por sus siglas en inglés).

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017 el cual queda así:

**Artículo 9.** Cumplidos los requisitos necesarios para la obtención y renovación de la licencia de pesca con palangre, los propietarios de embarcaciones de gran altura y altura deberán pagar treinta balboas (B/. 30.00) por cada metro cúbico de capacidad de bodega, en concepto de derechos de licencia.

Las embarcaciones menores y de bajura que mantienen permisos de pesca ribereña, que hayan declarado palangre como arte de pesca en su permiso, o demuestren estar utilizando palangre, a través de una certificación de inspección como se menciona en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, pagarán quince balboas (B/. 15.00) por cada metro cúbico de capacidad de bodega, en concepto de derechos de licencia al momento de obtener la licencia de pesca con palangre. Si no cuentan con bodega fija e integrada a la estructura de la embarcación y cuentan con tinas desmontables con una capacidad total igual o menor a un (1) metro cúbico para cargar pescado, pagarán quince balboas (B/.15.00) en concepto de derechos de licencia. Para las embarcaciones que no cuentan con bodega fija e integrada a la estructura de la embarcación y no cuentan con tinas desmontables, pagarán quince balboas (B/.15.00) en concepto de derechos de licencia. Esta tarifa se mantiene para las renovaciones sucesivas de la licencia para pesca con palangre para dichas embarcaciones.

Las embarcaciones menores y de bajura que mantienen permisos de pesca ribereña, que hayan declarado palangre como arte de pesca en su permiso, o demuestren estar utilizando palangre, a través de una certificación de inspección como se menciona en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, pagarán lo siguiente en concepto de derechos de licencia con palangre al momento de obtenerla o renovarla:

- a) Para las embarcaciones que no cuentan con bodega fija e integrada a la estructura de la embarcación y no cuentan con tinas desmontables, pagarán quince balboas (B/.15.00) en concepto de derechos de licencia.
- b) Para las embarcaciones que cuenten con bodegas fijas e integradas a la estructura de la embarcación o con tinas desmontables:
  - i. Pagarán quince balboas (B/.15.00) en concepto de derechos de licencia, si cuentan con una capacidad total de bodega para cargar pescado, que sea igual o menor a un (1) metro cúbico.
  - ii. Pagarán el monto resultante de multiplicar quince balboas (B/.15.00) por la capacidad total expresada en metros cúbicos, si la capacidad total de bodega para cargar pescado es mayor a un (1) metro cúbico.

En caso de modificaciones en la licencia de pesca con palangre, no atribuibles a la Autoridad, el interesado deberá pagar la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00) por cada solicitud de modificación.

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, el cual queda así:

**Artículo 11.** En caso de descarte o pérdida fortuita de una embarcación que mantenga licencia de pesca con palangre, el propietario podrá solicitar el reemplazo de la embarcación, para lo cual deberá probar ante la Autoridad el hecho de la pérdida o descarte, en un periodo de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento de la licencia correspondiente.



El propietario podrá mantener la licencia respectiva para reemplazar la embarcación perdida o descartada por una de igual o menor capacidad de bodega en **metros cúbicos**, registrados en la Autoridad, para utilizarla en la pesca con palangre, para lo cual tendrá hasta un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha en que la Autoridad emita la Resolución que otorga el derecho a reemplazo. Este periodo es prorrogable una sola vez, por la misma duración, para lo cual la solicitud de prórroga deberá ser presentada a la Autoridad antes del vencimiento del periodo de los dos años iniciales y haber realizado el pago respectivo del derecho de licencia. En el caso que la embarcación que reemplaza a la anterior, tenga menor capacidad de bodega que la reemplazada, la cantidad de metros cúbicos excedentes podrá ser cedida a otra embarcación que cuente con licencia de pesca con palangre, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017. Una vez culminado el trámite del reemplazo, la Autoridad cancelará la licencia de pesca con palangre de la embarcación reemplazada y emitirá la nueva licencia correspondiente.

Si la embarcación no es reemplazada dentro del periodo señalado en la Resolución respectiva, la Autoridad revocará de oficio y de forma definitiva la licencia correspondiente. La Autoridad reglamentará los requisitos a presentar para este trámite.



**Artículo 5.** Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, el cual queda así:

**Artículo 16.** Para la operación de pesca con palangre de fondo horizontal, las embarcaciones utilizarán un máximo de cuatrocientos cincuenta (450) anzuelos circulares, sin viraje (*offset*), los cuales deberán ser de tamaño mínimo 10/0. El número de anzuelos excedentes a lo establecido en este artículo, será decomisado por la Autoridad. Bajo ninguna circunstancia operarán sobre fondos coralinos. Deberá evitarse los fondos que pudieran generar enganches que conduzcan a pérdidas de equipo. La pérdida de equipo debe reportarse a la Autoridad con coordenadas geográficas.

**Artículo 6.** A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se extiende un periodo de treinta (30) días calendarios, para que todas las embarcaciones pesqueras que mantengan licencia de pesca de atún; dorado; o pargo, mero y tiburón, desde el año 2009 en adelante, soliciten la licencia de pesca con palangre que reemplazará a las anteriores; transcurrido ese periodo, en caso de no hacerlo, se procederá a revocar de oficio la licencia de pesca correspondiente. Las embarcaciones que presenten solicitud durante este periodo de extensión, deberán pagar un recargo de treinta por ciento (30%), adicional al costo de la licencia, por no haber presentado en el término señalado en el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017.

**Artículo 7.** Las embarcaciones que mantienen permisos de pesca ribereña y que hayan declarado palangre en su permiso, o demuestren estar utilizando palangre, a través de una certificación de inspección como se menciona en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017 y que a la fecha de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, se encuentren en trámites de préstamos agropecuarios para efectos de reconstrucción o adquisición de una nueva embarcación que reemplazará la anterior, se les otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo para solicitar la Licencia de Pesca con Palangre. Para ello, deberá presentar solicitud formal de una reserva de licencia, ante la Autoridad, acompañada de documentación emitida por el banco o entidad competente que acredite su estatus, en un plazo máximo, hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Si

transcurrido el plazo del periodo de reserva otorgado, no ha culminado la reconstrucción o la adquisición de la nueva embarcación que reemplazará la anterior, podrá solicitar hasta un periodo adicional máximo de reserva de licencia de veinticuatro (24) meses solamente, debidamente sustentado con pruebas idóneas que acrediten el retraso. Antes de culminar el período de reserva deberá presentar la solicitud de Licencia de Pesca con Palangre con todos los requisitos señalados en el Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017 y en el presente Decreto Ejecutivo; vencido el plazo de presentación se negará el otorgamiento de licencia a las solicitudes extemporáneas.

**Artículo 8.** Los propietarios de embarcaciones menores y de bajura (conocidas por uso y costumbre como artesanales), deberán ser personas naturales de nacionalidad panameña o cooperativas o asociaciones conformadas exclusivamente por pescadores artesanales, debidamente constituidas en la República de Panamá. Se exceptúan de lo dispuesto, aquellas embarcaciones que al momento de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo su propietario fuese una sociedad anónima constituida en Panamá, para lo cual los directores, dignatarios, accionistas y representante legal deberán ser de nacionalidad panameña.

**Artículo 9.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 8, 9, 11 y 16 del Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017.

**Artículo 10.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, modificada por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**EDUARDO ENRIQUE CARLES P.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

